

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**

Rad. 760013103019-2022-00284-00

SANTIAGO DE CALI, VEINTITRES (23) DE FEBRERO DE DOS MIL
VEINTITRÉS (2023)

1.- El apoderado judicial de la parte demandante allegó escrito con la constancia de notificación personal de la demandada MARIA TERESA SUAREZ MARTINEZ, la cual fue enviada al correo electrónico señalado en el escrito de la demanda, por lo cual se advertirá que la misma se notificó personalmente conforme el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022.

2.- La demandada MARIA TERESA SUAREZ MARTINEZ otorga poder a un profesional del derecho para que le represente en este asunto, quien dentro de la oportunidad legal contesta la demanda formulando excepciones de mérito.

3.- En virtud de lo dispuesto en el párrafo del artículo 9 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, que dispuso:

*“(...) **PARAGRAFO** Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por Secretaria, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes del envío del mensaje y el termino respectivo empezara a contar cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje (...)”*

Advierte el despacho que la parte actora a través de su apoderado judicial y durante el termino señalado en el precitado artículo, descorrió traslado a las excepciones de mérito formuladas por el demandado, la cual se agregará al expediente para tener en cuenta en el momento procesal oportuno.

4.- A fin de continuar con el trámite procesal pertinente y dado que se descorrió traslado de la contestación de la demandada conforme el párrafo del artículo 9

de la Ley 2213 de 2022, el Juzgado procederá acorde de lo dispuesto en el artículo 372 del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ADVERTIR que la demandada MARIA TERESA SUAREZ MARTINEZ quedó notificada personalmente conforme el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022.

SEGUNDO: RECONOCER personería al profesional del derecho Dr. **SERGIO ERNESTO VALLEJO JURADO**, portador de la T.P. No. 49.701 del C.S.J., para la representación judicial de la demandada MARIA TERESA SUAREZ MARTINEZ, conforme al poder conferido.

TERCERO: AGREGAR el escrito de contestación de la demandada MARIA TERESA SUAREZ MARTINEZ donde presenta excepciones de mérito al expediente para que obre dentro del mismo.

CUARTO: ADVERTIR que la parte actora a través de su apoderado judicial y de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 9 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, recorrió traslado a las excepciones de mérito formuladas por la demandada, la cual se agregará al expediente para tener en cuenta en el momento procesal oportuno.

QUINTO: COMPÁRTASE el link de acceso al expediente a través de las direcciones electrónicas de los apoderados judiciales de las partes sergiovallejo1959@hotmail.com, liligut8@hotmail.com a fin de que estén enterados de las actuaciones del proceso.

SEXTO: CÍTESE a las partes del presente proceso para que concurran al litigio con sus apoderados judiciales a la AUDIENCIA INICIAL, de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso. En la audiencia se surtirán las siguientes etapas: conciliación, interrogatorio de las partes, control de legalidad, decreto de pruebas, fijación del litigio y fijación de fecha para audiencia de instrucción y juzgamiento.

Para tal efecto, se señala el día **VEINTITRES de MARZO del año 2023**, a las **9 AM A.M.**, y se precisa que la audiencia en cita se adelantará de manera virtual a través de la plataforma LIFE SIZE.

Proceso: VERBAL DE RESOLUCION DE CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA
Demandante: RUBEN DARIO LOPEZ RIVERA
Demandada: MARIA TERESA SUAREZ MARTINEZ
Radicación: 760013103019-2022-00284-00

Por lo tanto, es necesario que los apoderados de los litigantes, informen los correos electrónicos de todos los llamados a comparecer en este acto.

SEPTIMO: PREVENIR a las partes y apoderados judiciales que su inasistencia injustificada les acarreará las sanciones contempladas en el Art. 372 del C.G.P. (Art. 78 Num. 7 y 11 del C.G.P.).

**NOTIFÍQUESE
LA JUEZ,**

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO
DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. **032** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **FEBRERO 24- 2023**



NATHALIA BENAVIDES JURADO
Secretaria

Firmado Por:
Gloria Maria Jimenez Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 019
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37c1789c9215b4482521450bf402a64394c7dcde050c287a779f43694544a537**

Documento generado en 23/02/2023 02:10:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>